

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Mártes, Juéves, Viérnes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

(Gaceta del 29 de Abril.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

##### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido sobre reforma del reglamento de dotes de las acogidas á la Real Casa de Beneficencia de esa capital, que V. E. ha remitido con su carta de 12 de Setiembre del año pasado de 1859.

Enterada S. M., y conformándose con el parecer de la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, ha tenido á bien aprobar dicha reforma con arreglo á las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Deberá emplearse el fondo de dotes en objetos análogos á la índole de su constitucion, esto es, en atenciones de la Casa de Beneficencia.

2.<sup>a</sup> Tendrán derecho á optar á las declaratorias del dote de 500 ps. fs. todas las niñas, de cualquiera edad que sean, que á la fecha en que se verifique la reforma se encuentren en los departamentos de la Casa de Beneficencia y Maternidad. Así para la declaratoria, como para la percepcion del dote, seguirán rigiendo las prevenciones que están vigentes.

3.<sup>a</sup> Quedan suprimidos los sobredotes.

4.<sup>a</sup> Los 28 008 ps. 3 rs. que adeuda la Casa al fondo de dotes entrarán en los fondos generales de ella, así como todo lo referente á dicho fondo de dotes, haciéndose cargo de las responsabilidades que á este le correspondan.

5.<sup>a</sup> Se creará un taller á que se trasladarán las hospicianas que deban salir del departamento de Beneficencia, á la edad que designe la Junta de go-

bierno de la Casa, hasta su mayor edad, ó que se casen.

6.<sup>a</sup> Al ingresar cada hospiciana en el taller se le impondrán en la Caja de Ahorros, á interés compuesto, 200 ps. fs. si se le hubiere declarado opcion á este dote.

7.<sup>a</sup> Las hospicianas depositarán mensualmente en la misma Caja de Ahorros, y con distinta libreta, sus ahorros, que consistirán en la mitad íntegra del valor de sus trabajos, asignándose la otra mitad á los gastos del establecimiento. En el evento de salir casada la depositante, se le entregará la suma que resulte de la imposicion de los 200 ps. fs., con sus intereses de que habla el artículo anterior, si se le hubiese declarado dote al ingresar en el taller; pero las que hubiese en él sin previa declaratoria de dote, se les entregará solamente el fondo formado con la mitad del producto de su trabajo y los intereses que hubiere devengado.

8.<sup>a</sup> En el caso de fallecimiento de la hospiciana, volverán los 200 ps. fs. á los fondos generales de la Casa, y tambien corresponderán á la Casa sus ahorros.

9.<sup>a</sup> El taller será una dependencia del gobierno de la Real Casa, en la forma y en el punto que se señale, á cargo de las hermanas de la Caridad.

10. Las hospicianas de que habla el art. 2.<sup>o</sup> tendrán derecho á que al tiempo de casarse se les entregue la suma á que se refieren los artículos 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup>, completándolas la Casa sobre los 200 ps. fs., y sus intereses, hasta la cantidad de 500.

En cuanto á la consignacion propuesta por V. E. de 200 ps. fs. sobre cada sorteo ordinario de lotería, S. M., tambien de conformidad con lo consultado por la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. que no es posible aumentar las cargas que pesan sobre dicha renta, que ya está gravada con las cuotas asignadas á la expresada Casa de Beneficencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1862.—Leopoldo O'Donnell.—Sr. Gobernador Capitan General de la isla de Cuba.

(Gaceta del 3 de Mayo.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Instruccion pública.—Negociado 1.<sup>o</sup>

Ilmo Sr.: Habiendo consultado algunos Rectores si la Escuela del Notariado ha de tener Director, en vista de que el art. 269 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 previene que los consejos universitarios se compongan, entre otros funcionarios, de los Directores de las Escuelas superiores; y en consideracion á que el art. 271 dispone que al frente de cada Escuela de la expresada clase haya un Director nombrado por el Gobierno, la Reina (q. D. g.), conformándose con el parecer del Real Consejo de instruccion pública, se ha servido mandar que los dos únicos Profesores que dan la enseñanza superior del Notariado, sin perjuicio de continuar incluidos en el escalafon de antigüedad y mérito de los Catedráticos de enseñanzas superiores, reconozcan como Director y Secretario al Decano y Secretario de la Facultad de Derecho, sujetándose en cuanto al régimen interior en esta parte al de la Facultad expresada.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Habiendo dispuesto el art. 79 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 que para obtener los titulos de las carreras superiores sea preciso sujetarse á exámenes y ejercicios generales sobre las materias que cada título suponga, y satisfacer los derechos que en cada caso determina la tarifa adjunta á la misma ley; y no estando aun establecidas las pruebas académicas que han de exigirse á los alumnos de la carrera superior del Notariado á la conclusion de sus estudios, la Reina (q. D. g.) conformándose con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido mandar lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Los discípulos de la carrera superior del Notariado que cursen y prueben

las materias prevenidas en el programa general de estudios decretado en 20 de Setiembre de 1858, y acrediten la práctica que allí se exige, serán admitidos á examen de reválida y de aptitud para el ejercicio de le f<sup>e</sup> pública.

2.<sup>o</sup> El Tribunal de examen de reválida se compondrá de los dos Profesores del Notariado y de otro de la facultad de Derecho elegidos por el Decano.

3.<sup>o</sup> Durará el ejercicio una hora; será teórico-práctico, y versará sobre todas las materias objeto de la enseñanza.

4.<sup>o</sup> En la instruccion de los expedientes, constitucion de los tribunales, señalamiento de ejercicios, turno y admision á ellos, votaciones y actas, se observará lo dispuesto en el reglamento de las Universidades del reino, decretado por S. M. en 22 de Mayo de 1859.

5.<sup>o</sup> Aprobado el examinando, y satisfechos en papel de reintegro, así el depósito que previene la tarifa adjunta á la ley, como los 52 rs. por derechos de sello y expedicion de título, ó concedida autorizacion para pagar á plazos, el Rector remitirá el acta á la Direccion general de Instruccion pública, á fin de que expida el correspondiente certificado de aptitud.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1862.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 1.<sup>o</sup> de Mayo.)

##### NEGOCIADO 4.<sup>o</sup>

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar se provean con arreglo á las disposiciones vigentes, y por concurso entre los Catedráticos de entrada de la Facultad de Filosofia y Letras, dos categorías de ascenso que resultan vacantes en la misma Facultad.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1862.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 2 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar se provean por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras de Psicología, Lógica y Ética que se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Badajoz, Guadalajara y Gerona.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

*Dirección general de Instrucción pública.*  
Negociado 4.º

Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Badajoz, Gerona y Guadalajara las cátedras de Psicología, Lógica y Ética, dotadas con el sueldo anual de 8.000 rs., las cuales han de proveerse por oposicion.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el capítulo V del reglamento de 5 de Febrero de este año.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, Regente de segunda clase en Psicología y Lógica y Religión y Moral ó sustituto de la expresada asignatura con título de Licenciado en la facultad análoga.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 27 de Abril de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar se provean por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras de Latin y Castellano que se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Almería, Baleares y Castellón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

*Dirección general de Instrucción pública.*  
Negociado 4.º

Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Almería, Baleares y Castellón las cátedras de Latin y Castellano, dotadas con el sueldo anual de 8.000 rs., las cuales han de proveerse por oposicion.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el capítulo V del reglamento de 5 de Febrero de este año.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, Regente de segunda clase en Latin y Castellano, Preceptor de Latinitud y Humanidades ó sustituto de la expresada asignatura con título de Licenciado en facultad análoga.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 27 de Abril de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

#### Comercio.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido aprobar las tablas de reduccion de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales propuestas por la comision que V. E. preside, y al mismo tiempo ha dispuesto autorizar á dicha comision para que, bajo su direccion y vigilancia, proceda á la impresion y estereotipacion en la Imprenta Nacional del número de ejemplares que crea suficientes para las necesidades de las oficinas públicas, y que se servirá V. E. proponer previamente con el cálculo de su coste.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Presidente de la comision de pesas y medidas.

(Gaceta del 1.º de Mayo)

#### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (q. D. g.) á lo solicitado por D. Augusto Casimiro Gerard, ha tenido á bien autorizarle por el término de diez meses para verificar los estudios de un ferrocarril que partiendo de Ciudad-Rodrigo termine en Alconetar; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se confiere al peticionario derecho alguno á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que dichos estudios le ocasionen; reservándose siempre el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 2 de Mayo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION,

Subsecretaría.—Negociado 3.º

En el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de Hacienda de esa provincia para procesar á D. Andrés

Peña, Alcalde que fué en 1859 del Ayuntamiento de Caleruega,

Resulta:

Que el cargo imputado al Alcalde consiste en haber autorizado la exaccion de varias cantidades en metálico á consecuencia de denuncias hechas sobre daños causados en un monte del comun:

Que de las diligencias practicadas resultó cierto el hecho de las exacciones, segun constaba en un libro que al efecto llevaba el Mayordomo ó Procurador de los propios del pueblo, encargado de dicha recaudacion, conforme á una costumbre constante é inmemorial establecida en el pueblo, aunque no consta la autorizacion superior, habiéndolo declarado así varios individuos del Ayuntamiento y otros vecinos del pueblo, añadiendo que los fondos recaudados en el concepto referido se aplicaban á varias atenciones municipales y pago del guarda del monte:

Que en su consecuencia pidió el Juzgado la autorizacion para proceder contra el Alcalde por el delito de exacciones ilegales, de conformidad con el Promotor fiscal:

Que el Gobernador, despues de haber oido al interesado, el cual rechazó el cargo, negó la autorizacion, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que el Alcalde Peña no habia incurrido en responsabilidad, porque la exaccion de que se le acusa procedia de una costumbre establecida anteriormente en el pueblo, sin que pueda decirse que el Alcalde la confirmó ni contradujo, pues el Mayordomo de propios siguió cobrando las sumas de que se ha hecho mérito como lo venian haciendo sus antecesores.

Visto el dictámen fiscal que hace cargo al Alcalde de exaccion de multas en metálico:

Visto el dictámen de la mayoría de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado:

Visto la Real orden de 20 de Diciembre de 1861:

Considerando que no resulta probado que el Alcalde Peña en los pocos meses que desempeñó el cargo impusiera expresamente las multas recaudadas en metálico, sucediendo solo que de las personas denuncias directamente al Alcalde por el guarda, como causadoras de daño en el monte comun, se daba razon al Mayordomo ó Administrador de los propios del pueblo para que las cobrara directamente de los dañadores, segun costumbre constantemente observada por la tarifa ó regla que venia rigiendo, destinando el producto, del que rendia cuenta el dicho Mayordomo, á gastos municipales y pago de guardas, ajustándose en todo á costumbre que los Alcaldes anteriores habian tambien observado:

Considerando que, prescindiendo de la legalidad con que haya procedido el de Caleruega al consentir la exaccion de cantidades en metálico, resulta que obró de buena fe y obediendo á una costumbre inmemorial, circunstancia que en el presente caso excluye la presuncion de delinquir;

Oida la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado. S. M.

la Reina (q. D. g.) se ha dignado confirmar la negativa de V. S. para procesar al Alcalde que fué en 1859 del Ayuntamiento de Caleruega D. Andrés Peña.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

(Gaceta del 29 de Abril.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (q. D. g.) se ha dignado hacer los nombramientos que siguen:

Para la dignidad de Dean, primera silla *post pontificalem*, de la Iglesia metropolitana de Granada, vacante por fallecimiento de D. Juan Jimenez de la Serna y renuncia del Dr. D. Francisco Solís y Herrera, al Dr. D. Esteban José Perez, dignidad de Arcediano de la misma.

Para la dignidad de Dean, primera silla *post pontificalem*, de la catedral de Pamplona, vacante por promocion del R. D. Meliton Martínez y del electo para sucederle, al Dr. D. Luis María Elió, dignidad de Arcipreste de la misma.

Para esta dignidad al Dr. D. José Ayensa y Munarriz, Arcediano de la misma.

Para la dignidad de Maestrescuela de la iglesia Primada, vacante por promocion del R. D. Antolin Monescillo, al Licenciado D. José Gonzalez, Canónigo de Valencia.

Para las resultas que este deja al Licenciado D. Pedro Diaz, Canónigo de la catedral de Badajoz.

Para la dignidad de Tesorero de la iglesia metropolitana de Valencia, vacante por promocion del R. D. Calixto Castrillo, al Dr. D. Lorenzo Carcavilla, Canónigo de la de Zaragoza.

Para las resultas que este deja al Doctor D. Crisanto Escudero, dignidad de Arcediano de la catedral de Cuenca.

Para la dignidad de Abad de la colegiata de Jerez de la Frontera, vacante por fallecimiento de D. Andrés Durán, al Licenciado D. Pedro Nuñez, Canónigo de la iglesia Primada.

Para la de Arcipreste de la catedral de Málaga, vacante por fallecimiento de D. Ramon Auriolés, al Dr. D. Narciso Manuel García dignidad de Arcediano de la misma.

Para las resultas que este deja al Licenciado D. Rafael Barcia, Canónigo de la misma, Provisor Vicario general de la diócesis.

Para la de Arcediano de la catedral de Mallorca, vacante por fallecimiento de D. Guillermo Descallar, al Licenciado D. Simon Alzina y Durán, Cura de la parroquia de San Jaime de la ciudad de Palma.

Para la de Chantre de la catedral de Jaca, vacante por promocion de Don Juan Pedrals, al Licenciado D. Gregorio Ganuza, Capellan de Reyes de Toledo.

Para la de Chantre de la de Canarias, vacante por fallecimiento de D. Salva-

dor Codina, á D. Antonio María Botella, Canónigo de la misma.

Para la dignidad de Chantre de la catedral de Tarazona, vacante por promoción del R. D. Primo Calvo, al Licenciado D. Escolástico Montes, Canónigo de la misma.

Para las resultas que este deja al Dr. D. Pedro Tercero, dignidad de Tesorero de la colegiata de Vitoria.

Para la Canongía de la metropolitana iglesia de Valladolid, vacante por promoción del R. D. Pedro Lagüera, á Don Pedro Celestino Montiel, Maestro jubilado del Orden de San Benito.

Para otra de la de Tarragona, vacante por salida de D. Aniceto Terron, al Licenciado D. Zenon Amandi y Eito, Capellan de coro y altar y Colector de misas de San Isidro el Real de Madrid.

Para otra de la de Santiago, vacante por promoción de D. Evaristo Alvarez, á D. José Fernandez Quiroga, Canónigo de la catedral de Lugo.

Para otra de la catedral de Astorga, vacante por promoción de D. Manuel Diaz, á D. José Leandro Fajardo, Cura propio de la Tova.

Para otra de la de Teruel, vacante por promoción de D. Felipe Montalbán, á D. Pablo Santos Valcarcel, Canónigo de la de Canarias.

Para otra de la de Plasencia, vacante por promoción de D. Francisco Rodriguez Troncoso, á D. Juan Hidalgo, Canónigo de la colegiata de San Ildefonso.

Para otra de la de Palencia, vacante por promoción de D. José Ruiz Ibeas, al Dr. D. Godofredo Ros y Rioseco, Beneficiado de la parroquia de Fuente la Higuera.

Para otra de la de Leon, vacante por promoción de D. Mariano Nuñez Arenas, á D. Dámaso Amigo y Fiton, Beneficiado de la de Jaca.

Para otra de la de Huesca, vacante por fallecimiento de D. Juan Feliú, á D. Valentin Vicente, Canónigo de la de Vich.

Para otra de la de Oviedo, vacante por fallecimiento de D. Miguel Fernandez Hermida, á D. Luis Antonio Barreiro, Canónigo electo de la de Zamora.

Para otra de la Zamora, vacante por fallecimiento de D. Antonio Gonzalez, á D. Juan Arribas, Cura párroco de Santa Lucía de la misma ciudad.

Para otra de la de Vich, vacante por promoción del R. D. Mariano Puigllat, al Licenciado D. José Rodriguez y Beltran, Teniente Vicario eclesiástico de Madrid.

Para otra de la de Tortosa, vacante por promoción de D. José Muriel y Serrano, á D. José Genaro Lopez, Beneficiado de la de Segovia.

Para otra de la de Córdoba, vacante por fallecimiento de D. José Gadeo y Escobedo, al Licenciado D. Rafael Sierra y Ramirez, Capellan de Reyes de Toledo.

Para otra de la de Tarazona, vacante por fallecimiento de D. Luis Morte, á D. José Saura, Canónigo de la de Jaca.

Para las resultas que este deja al Dr. D. Narciso Barrio, Canónigo penitenciario de la de Cartagena.

Para otra de la de Tuy, vacante por fallecimiento de D. Domingo Ocampo,

á D. Antonio Bugallal, Cura párroco de Santa María de Entrimo, diócesis de Orense.

Para otra de la de Sigüenza, vacante por fallecimiento de D. Faustino Hernandez, á D. Manuel Gordo Mazo, Cura párroco de Velilla.

Para otra de la de Badajoz, vacante por promoción de D. Pedro Diaz, á Don Juan Antonio Utrera, Canónigo electo de la de Canarias.

Para la capellanía Real de San Fernando de Sevilla, vacante por promoción de D. Celestino Mateos del Parque, al Bachiller D. Gabriel Garijo, Beneficiado de aquella iglesia metropolitana.

Para la capellanía de Reyes de Toledo, vacante por promoción de D. Gregorio Lanuza y del electo para sucederle, á D. Diego Morales Talaverano, Canónigo de la colegiata de Covadonga.

Para la canongía de la Catedral de Barbastro, vacante por fallecimiento de D. Salvador Capdevila, á D. Juan Pano, Capellan del santuario de la Santísima Virgen del Pueyo.

Para otra de la colegiata de San Ildefonso, vacante por promoción de Don Juan Hidalgo, á D. Venancio de Juan, Cura de la parroquia del Cristo del mismo Real Sitio.

Para otra de la de Covadonga, vacante por promoción de D. Diego Morales Talaverano, al Dr. D. José Orberá, Capellan de coro y altar de la Real Iglesia de San Isidro de Madrid.

Para el beneficio de la iglesia metropolitana de Valencia, vacante por fallecimiento de D. Mariano Franco, á Don Cosme Obrador y Riera, Beneficiado de la catedral de Pamplona.

Para otro de la de Burgos, vacante por fallecimiento de D. Bartolomé Aguirreña, á D. Damian Bermejo, Capellan y familiar del M. R. Cardenal Arzobispo y Coadjutor de la parroquia de Santiago de la catedral.

Para otro de la de Zaragoza, vacante por promoción de D. Rafael Sierra y Ramirez, á D. Antonio Cascajares, Beneficiado de la colegiata de San Ildefonso.

Para otro de la de Santiago, vacante por fallecimiento de D. Lucas Navarro, á D. Francisco Gonzalez Uria, Cura párroco de San Jorge de Torres.

Para otro de la de Tarragona, vacante por fallecimiento de D. Pedro Botines, á D. Vicente Garcia y Serrano, Beneficiado de la parroquia de los Santos Juanes de Valencia.

Para otro de la misma iglesia, vacante por no haberse posesionado el electo, á D. Tomás Bruno, Vicesecretario de Cámara y gobierno del Arzobispado.

Para otro de la propia iglesia, vacante por promoción de D. Pablo Bofarull, á D. Serafin Sanz y Ormazabal, Cura párroco de Bernedo.

Para otro de la de Sevilla, vacante por promoción de D. Gabriel Garijo y renuncia del electo, á D. Diego Rodriguez y Mansilla, Canónigo de Ciudad-Rodrigo.

Para otro de la de Zaragoza, vacante por fallecimiento de D. Carlos Melgoza, á D. José Rubio, Beneficiado de la catedral de Teruel.

Para otro de la catedral de Mondoñedo, vacante por fallecimiento de Don

Manuel Prieto, á D. Antonio Alarcon, Beneficiado de la Colegiata de la Coruña.

Para otro de la catedral de Pamplona, vacante por promoción de D. Diego Rodriguez y Mansilla, á D. Teodoro Tomás de Luis, Beneficiado de la parroquia de San Juan de la Palma de Sevilla.

Para otro de la de Astorga, vacante por promoción de D. Antonio Balta y Baltá, á D. Agustin Pio Llano, Vicesecretario de Cámara y gobierno del Obispado.

Para otro de la de Canarias, vacante por fallecimiento de D. José Amador y no aceptación del electo, á D. Alejandro Gonzalez Suarez, Capellan del hospital de Elefanciacos de las Palmas.

Para otro de la de Pamplona, vacante por promoción de D. Cosme Obrador y Riera, á D. Marcial Doz, Beneficiado de la parroquia de San Pablo de Zaragoza.

Para otro de la de Oviedo, vacante por fallecimiento de D. Manuel Peon, á D. Manuel Lopez Gascon, Capellan de coro y altar de la Real iglesia de San Isidro de Madrid.

Para otro de la de Tuy, vacante por promoción de D. José Mouriño, á Don Benigno Rodriguez Guerra, Cura de San Julian de Aureses.

Para otro de la de Segovia, vacante por promoción de D. Genaro Lopez, á D. Remigio Rodriguez, Capellan de la misma iglesia.

Para otro de la de Zamora, vacante por promoción de D. Matías Madrid, á D. Lucas Murga y Lastra, Beneficiado de la de Orense.

Para otro de la de Pamplona, vacante por fallecimiento de D. Miguel Aldáz, á D. Benito Baquedano y Ezpeleta, Capellan de la Audiencia territorial de la misma ciudad.

Para otro de la de Barbastro, á que ya anejo el oficio de Sochantre, vacante por renuncia canónica de D. Cecilio Suarez, á D. José Vargas y Machuca, por indicación del Vicariato capitular.

Para otro de la colegiata de la Coruña, vacante por promoción de D. Antonio Alarcon, á D. Manuel Otero y Millan, Capellan del presidio establecido en la misma ciudad.

Para otro de la catedral de Tenerife, vacante por fallecimiento de D. Francisco Alvarez, á D. Sebastian Rivero y Gonzalez.

Para otro de la de Málaga, á que está anejo el oficio de Sochantre, vacante por salida de D. Ildefonso Ruiz, á Don Antonio Fernandez Mouréx, atendiendo á la indicación hecha por el Prelado.

Para otro de la de Oviedo, vacante por promoción de D. Mariano Herrero Bayona, á D. Ramon Villabrilla, Capellan y familiar del reverendo Obispo de la diócesis.

Para otro de la colegiata de Covadonga, vacante por promoción de Don Manuel Lopez Pumares, á D. José Alonso y Lopez.

Para otro de la colegiata de San Ildefonso, vacante por promoción de Don Antonio Cascajares, á D. Gregorio Ruiz.

Para otro de la catedral de Mondoñedo, á que vá unido el oficio de Sochantre, vacante por promoción de Don

Gabriel Valtierra, á D. Nicolás Coronas y Lacasa, atendiendo á la indicación hecha por el Prelado.

Para otro de la de Huesca, á que vá unido el oficio de Sochantre, vacante por fallecimiento de D. Ramon Susen, á D. Francisco Soler, atendiendo á la indicación hecha por el Vicario Capitular.

Para otro del templo del Pilar de la iglesia metropolitana de Zaragoza, á que va unido el oficio de Salmista, vacante por renuncia de D. José María Arrese, á D. Pablo Dieste y Escar, atendiendo á la indicación hecha por el Prelado.

Para otro del mismo templo, á que va unido el oficio de Sochantre, vacante por promoción de D. Nicolás Diago, á D. Blas Lafuente y Pueyo, atendiendo á la indicación hecha por el Prelado.

Para otro de la colegiata de Soria, á que va unido el oficio de Sochantre, vacante por promoción de D. Diego Lozano, á D. José María Rico, atendiendo á la indicación hecha por el Cabildo.

Asimismo S. M., en ejecución de lo dispuesto en el Concordato y Bula de conservación de la regularidad de la iglesia colegiata de San Isidoro de Leon y acuerdos tomados por las dos Potestades para la referida ejecución, se ha servido nombrar, como primer arreglo de ella, para las canongías y beneficios á los sujetos siguientes:

#### Abad.

D. Froilan Agustin Piñan, Cura párroco del Burgo.

#### Canónigos.

D. Marcelino Ballesteros, Cura párroco de Gavilares de Orbigo.

D. Manuel Abal, Cura párroco de San Julian de Salamanca.

D. José Vito Garcia, Cura párroco de Santa Eulalia de Requejo.

D. Rafael Perez Alonso, Cura párroco de San Juan de la villa de Toral de los Guzmanes.

#### Beneficiados.

D. Antonio Bustamante, Regente de la parroquia de San Marcelo de Leon.

D. Manuel Lopez Pumares, Beneficiado de la colegiata de Covadonga.

D. Angel Gabriel Alvarez, Cura párroco de Valdecastillo.

D. Santiago Ferrero, Cura párroco de Fontañil de los Oteros.

D. Antonio Salazar, con la obligación de continuar desempeñando el oficio de Sochantre.

Igualmente se ha dignado prestar el Real asenso á la permuta que de sus respectivas prebendas habian solicitado:

D. Fernando Molina, Beneficiado de la Iglesia metropolitana de Sevilla, y D. Antonio Piña y Gentil, Canónigo de la Catedral de Orense.

(Gaceta del 1.º de Mayo.)

#### CONSEJO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos lo

que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una la Empresa del ferro-carril del Grao de Valencia á Játiva, y en su nombre el Licenciado Don Paulo Lopez Higuera, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre revocacion de la Real orden de 6 de Setiembre de 1859, confirmatoria del acuerdo de la Direccion general de Obras públicas de 6 de Julio anterior, por el que se declaró que la referida Empresa debía satisfacer en el portazgo de Mogente y en cualquiera otro los derechos que correspondiesen por los carros y caballerías que pasaran de vacio, aun cuando se hubiesen ocupado en la conduccion de artículos exentos, ó fuesen á cargarlos.

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta que la citada Empresa recurrió á la Direccion general de Obras públicas en 16 de Junio de 1859 en queja del arrendatario del portazgo de Mogente por haberla exigido el abono de derechos que suponía devengaban los carros de la misma empleados en la conduccion de efectos del ferro-carril cuando regresaban de vacio, y cuya pretension creia la Empresa que era improcedente, atendiendo el espíritu de la circular de 10 de Junio de 1856.

Que el referido arrendatario recurrió á su vez al Ministerio de Fomento en 22 del propio mes quejándose de dicha Empresa porque se negaba á pagar los espesados derechos, y pidió se dispusiera que fuesen abonados, alegando en su favor que la franquicia se referia á los artículos que se trasportaban declarados exentos, y no á las caballerías y carruajes destinados á su transporte cuanpasaban de vacio:

Vista la orden de la expresada Direccion de 6 de Julio del mismo año, por la que, de conformidad con la nota del negociado, resolvió que la mencionada Empresa debía satisfacer en el portazgo de Mogente, y en cualquiera otro por donde tuviera que pasar, los derechos correspondientes á los carros y caballerías que pasasen de vacio, aun cuando se hubiesen ocupado en la conduccion de artículos exentos ó fuesen á cargarlos:

Vista la nueva instancia que la Empresa elevó al referido Ministerio en 22 del propio mes reiterando su anterior pretension:

Visto el informe de la Direccion general de Obras públicas reproduciendo las razones que sirvieron de fundamento para dictar su resolucion de 6 de Julio:

Vista la Real orden de 6 de Setiembre siguiente, por la que se declaró procedente la expresada resolucion:

Vista la demanda contenciosa que contra dicha Real orden interpuso ante el Consejo de Estado el Licenciado Don Paulo Lopez Higuera, en nombre del Director-gerente de la expresada Sociedad del ferro-carril del Grao de Va-

lencia á Játiva, con la pretension de que se declaren libres de derechos en el portazgo de Mogente los carros y caballerías de dicha Empresa que trasporten efectos para el ferro-carril en sus viajes de vacio, siempre que vayan á cargarlos ó regresen de haberlos trasportado:

Vista la contestacion de mi Fiscal, en que pretende la confirmacion y subsistencia de la Real orden impugnada:

Vistas las Reales órdenes de 21 de Junio y 15 de Julio de 1852:

Considerando que si se exige á los carros que conducen efectos para el ferro-carril del Grao derechos de portazgo en el de Mogente cuando vuelven de vacio, sin haberse ocupado en la conduccion de objetos de otra clase, esto subiria el precio del transporte en el viaje de ida, y vendrian á ser pagados de este modo los derechos por los efectos conducidos para el ferro-carril, haciéndose así incompleta la exencion que la ley les concede:

Considerando que si alguna duda pudiera ocurrir acerca de la inteligencia de la ley en este punto, se resolveria atendiendo á lo dispuesto para las obras de caminos ordinarios, segun resulta del Araoel de este mismo portazgo de Mogente, que entre las notas de exencion dice: «Para que los carruajes, caballerías y cualquiera otra clase de animales que se emplean en las obras de caminos, sea que conduzcan efectos ó vuelvan de vacio, disfruten la exencion de derechos de portazgos así en los trabajos por Administracion como en los contratados, deberán llevar cédula firmada por el Ingeniero que los dirija:»

Considerando que si los conductores de los carros que trasportan los efectos del ferro-carril se ocupan en la conduccion de otros de diferentes clases á puntos intermedios antes de volver de vacio, toca á la Administracion perseguir este fraude y reclamar la imposicion de pena;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don Joaquin José Casaus, Don Manuel Quesada, D. José Caveda, Don Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio de Olañeta y D. Antonio Escudero,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 6 de Setiembre de 1859, y en declarar que los carros y caballerías de la Empresa que trasporten efectos para el ferro-carril del Grao estan exentos del pago de derechos en el portazgo de Mogente cuando vuelven de vacio despues de haber descargado dichos efectos.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere: que se

una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*. De que certifico.

Madrid 12 de Abril de 1862.—Juan Sunyé.

Núm. 98.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Seccion de Estadística.

MOVIMIENTO DE POBLACION.

Desde que sea en poder de los señores Alcaldes el presente *Boletín*, cesarán de remitir á este Gobierno los estados de nacidos, casados y muertos, que venian formulándose periódicamente, si bien debe llevarse en las Secretarías de Ayuntamiento un registro exacto y detallado, donde consten circunstanciadamente, dichos acontecimientos, ateniéndose para ello á la forma prevenida para facilitar los resúmenes por años; todo con el fin de que en cualquier tiempo que se reclamen los referidos datos pueda cumplirse este servicio con el mayor acierto y prontitud.

Esta suspension, que he creido prudente determinar por ahora, para descargar de trabajo á las Secretarías, no releva á las autoridades locales de la responsabilidad que contraen con el Gobierno de provincia, si en alguna de las visitas de Inspeccion que han de tener efecto, se nota la falta de precision y esmero en los registros del importante servicio que dá esencia al movimiento de la poblacion.

Valladolid 5 de Mayo de 1862.—El Gobernador, Castor Ibañez de Aldecoa.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 94.

Ayuntamiento Constitucional de Bocigas.

Para que la Junta pericial pueda dar principio á formar el padron de riqueza que ha de servir de base á la derrama general de contribucion de este pueblo en el año próximo de 1863, se hace preciso que los dueños y administradores que posean fincas de las llamadas á contribuir por la ley, presenten relaciones de aquellos en la Secretaría de este Ayuntamiento, sin dar lugar á que pasado el término de 15 dias desde este anuncio en el *Boletín* de la provincia, proceda la Junta pericial de oficio á costa de los morosos.

Bocigas 30 de Abril de 1862.—El Alcalde, Hermenegildo Vara.—Vicente Esgueva, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Villalba del Alcor.

Villabaráz.

Villacié.

Núm. 99.

CAJA DE AHOROS DE VALLADOLID.

4 de Mayo de 1862.

Reales. Cént.

Han ingresado en este dia correspondientes á 114 imponentes, de los cuales 14 son nuevos, la cantidad de. 26.652

Se ha devuelto á peticion de 9 interesados la cantidad de. . . . . 8.386 55

El Director de semana,  
Luis Rico.

#### MONTE DE PIEDAD.

Se han dado por 10 empeños sobre alhajas . . . . . 4.750  
Se han cobrado por 7 despeños sobre alhajas. . . 2.123 20  
Se han dado por 13 letras. 166.258  
Se han cobrado por 14 letras. 172.400

El Director de servicio,  
Salvador F. Perez.

#### VENTA DE FOROS.

El próximo dia 16, á la una en punto de la tarde, tendrá lugar en el oficio del Escribano de Torrelobaton, D. José Santos de la Flor, la subasta voluntaria de dos foros de la pertenencia del Exmo. Sr. Duque de Osuna, á cargo de los Ayuntamientos de Barruelo y Torrecilla, el 1.º de 24 fanegas de cebada, por cánon anual, y el 2.º de la misma especie. Ambos foros están en pago corrientes. El precio será satisfecho, mitad al contado, y mitad á término de un año, abonando al comprador un interés de 1 por 100 si adelantase el segundo plazo. Las demas condiciones aparecen del correspondiente pliego que obra de manifiesto en el oficio del citado Escribano de Torrelobaton, y en esta Capital en casa (Boariza 44) del señor don Eduardo de Pineda, autorizado por S. E. para presidir la subasta.

En el dia 26 del próximo pasado Abril, se ha estraviado del pueblo de Cigales una pollina de edad dos años y medio, alzada cinco cuartas, pelo castaño. La persona que sepa de su paradero, se servirá dar aviso á su dueño Diego Caverro, vecino de dicho pueblo, quien dará mas señas y abonará los gastos causados.

Juan Hebrero, maestro armero, tan conocido y acreditado en Palencia, ha trasladado su residencia á esta Ciudad, y su calle de Santiago, número 69, donde tiene abierto su taller, en el que se construyen escopetas á la Fusee y se hacen cuantas obras pertenecen á tal arte, por difíciles que sean, con la mayor perfeccion. Tiene un abundante surtido de escopetas á la Fusee, revolvers y pistolas de que pueden proveerse los que gusten con toda confianza, pues vende á prueba.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,  
calle de la Obra, núm. 7.